

C.A. de Temuco

Temuco, ocho de junio de dos mil veinte.

**VISTO:**

A folio N°1-2020 comparece GUILLERMO CÁCERES YÁÑEZ, abogado, en representación de don LUIS RUBELIER SANDOVAL GARRIDO, interpone recurso de protección en contra de SOCIEDAD EDUCACIONAL TEMUCO S.A, representada legalmente para estos efectos por don Víctor Barahona Kunstmann.

Funda su acción en que producto de la crisis sanitaria derivada del virus COVID-19 que afecta a nuestro país y al mundo en general, desde el lunes 16 de marzo del presente año, todos los establecimientos educacionales del país (municipales, particulares subvencionados, particulares pagados, servicios locales de educación o administración delegada) mantienen sus clases suspendidas. No suficiente con ello, desde el 28 de marzo de 2020, nuestra ciudad de Temuco se encuentra en cuarentena obligatoria como forma de frenar la pandemia, circunstancia que es de público conocimiento.

Indica que su representado, posee la calidad de apoderado sostenedor existiendo una relación contractual entre este y el establecimiento “Colegio Pumahue de Temuco”, controlado por la Sociedad Educacional Temuco S.A, derivada de “Contrato de Prestación de Servicios Educacionales”. La prestación que la recurrida entrega es la de un servicio educacional, que establece para el sostenedor la obligación de entrega del servicio educacional, en su establecimiento ubicado en Avda. Martín Lutero N° 01200 de la ciudad de Temuco y la obligación de los apoderados como contraprestación de este servicio, la de pagar una matrícula y anualidad por dichos servicios.

Sostiene que a la fecha los servicios educacionales no se están prestando en la forma en que fueron contratados, es decir, desde la



fecha de suspensión de clases al día de interposición de esta acción, no han tenido clases formales.

Asevera que la única forma en que se ha prestado el servicio educativo por parte del establecimiento, es a través del envío de guías de ejercicios para las distintas asignaturas, incorporando un módulo de revisión de solo 15 minutos de tales trabajos a través de una aplicación online que funciona de forma deficiente; se cae y no permite el ingreso continuado de los alumnos. Prescindiendo de un sistema computacional virtual efectivo, con clases a distancia, como lo ha aconsejado el Ministerio de Educación, con la finalidad de servir de apoyo a los estudiantes en cuarentena. No existe conocimiento por parte de los apoderados si se implementará en el futuro algún sistema de clases virtuales que permitan a los alumnos mantener desarrollando sus actividades educativas de manera efectiva. En lo que puede apreciarse al día de hoy, no se ha mejorado el método ni existen noticias respecto a la mejora del mismo.

Afirma que estamos frente a una situación de incumplimiento contractual, que implica al menos estar en un escenario de discusión de las cláusulas del contrato, en el ámbito de la relación de consumo que existe entre el establecimiento y los apoderados contratantes.

Señala que en cuanto a las medidas adoptadas por el Colegio en materia económica, se ofreció a los apoderados un descuento del 15% del valor de la mensualidad, a partir del mes de abril, continuándose con el mecanismo de cobro establecido en las cláusulas séptima y siguientes del contrato de Prestaciones de Servicios Educativos; que en caso de mora o simple retardo o incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas en virtud de dicho contrato, la Sociedad Educativa estaría autorizada para disponer de los datos personales del Apoderado Académico o Sostenedor Financiero, con la finalidad de que estos puedan ser ingresados a sistemas de información comercial, como DICOM;



aceptar letras de cambio y suscribir pagarés, con las cláusulas de aceleración facultativas a su favor, fijen domicilio, prorroguen competencia y establezcan todo tipo de cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales que fueren necesarias o estimaren pertinentes al efecto, otorgándole expresamente incluso la facultad de auto contratar, entre otras cláusulas.

Afirma que por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de prestaciones de servicios educacionales el proveedor está impedido de cobrar por estos servicios, y por ende, impedido de cobrar por los servicios no prestados.

Sostiene que la recurrida no cumple sus obligaciones del contrato y además busca modificar unilateralmente sus obligaciones del contrato, siendo dichas situaciones por una parte arbitrarias e ilegales en el sentido que exija el cumplimiento del pago de los servicios sin cumplir con su contraprestación y por otra se comete un acto ilegal que vulnera la garantía constitucional del derecho de propiedad, porque se intenta modificar unilateralmente el contrato, obedeciendo ello solo a la voluntad de la recurrida, sin negociar una posible modificación con su contraparte en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Asevera que los hechos relatados en el acápite anterior, constituyen un acto arbitrario e ilegal, en la medida en que se aparta de las normas jurídicas que reglamenta las relaciones de consumo y la protección a los derechos de los consumidores como la parte más débil de la relación de consumo y que atenta contra la garantía constitucional consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República”.

Sostiene que se vulnera el derecho de propiedad de su representado.

Agrega que dentro del marco de regulación de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, el artículo 2° letra



d) inciso segundo regula el ámbito de aplicación de la Ley en contratos de educación: “No quedará sujeto a esta ley el derecho a recurrir ante los tribunales de justicia por la calidad de la educación o por las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes a la época del ingreso a la carrera o programa respectivo, los cuales no podrán ser alterados sustancialmente, en forma arbitraria, sin perjuicio de las obligaciones de dar fiel cumplimiento a los términos, condiciones y modalidades ofrecidas por las entidades de educación.” La parte final del artículo citado hace plenamente aplicable la ley de protección a los consumidores, constituyendo una contraexcepción.

El artículo 12 de la citada Ley 19.496 prescribe: “Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio”.

En este mismo sentido, la norma del artículo 25 inciso final del mismo cuerpo legal es clara: “El proveedor no podrá efectuar cobro alguno por el servicio durante el tiempo en que se encuentre interrumpido y, en todo caso, estará obligado a descontar o reembolsar al consumidor el precio del servicio en la proporción que corresponda”.

Indica que el contrato de prestación de servicios educacionales constituye un contrato por adhesión, definido por la ley de protección a los consumidores en el artículo 1º inciso 2º número 6 de la Ley:” Aquel cuyas cláusulas han sido propuestas unilateralmente por el proveedor sin que el consumidor, para celebrarlo, pueda alterar su contenido”. La asimetría tanto en el poder de negociación existente, como en la configuración de los contratos, ha sido el fundamento del control de las cláusulas abusivas. La autonomía de libertad por parte de los consumidores se ve limitada, si bien poseen absoluta libertad de conclusión



contractual, ha sido tendencia que los proveedores cometan abusos a la hora de redactar las cláusulas de un contrato de adhesión. La libertad de configuración contractual en materia de contratos de adhesión es prácticamente nula para el consumidor, el proveedor incluye a su arbitrio las cláusulas que incluirá en el contrato

Se trata de una situación abusiva por parte del Colegio en su calidad de proveedor recurrido toda vez que, la existencia norma expresa que ordena la suspensión de los cobros mientras no se entreguen los servicios contratados, no lo hace y ofrece la rebaja parcial del 15% para casos excepcionales de parte de la anualidad, quedando a su arbitrio y decisión modificar el precio de los servicios, lo que implica una clara asimetría en el poder de negociación en este contrato de adhesión.

En el mismo sentido, el artículo 16 de la Ley define que entendemos por cláusulas abusivas en contratos de adhesión. Así la letra g) constituye una causal genérica y menciona los elementos de un cláusula abusiva: “No producirán efecto alguno en los contratos de adhesión las cláusulas o estipulaciones que: En contra de las exigencias de la buena fe, atendiendo para estos efectos a parámetros objetivos, causen en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones que para las partes se deriven del contrato. Para ello se atenderá a la finalidad del contrato y a las disposiciones especiales o generales que lo rigen. Se presumirá que dichas cláusulas se encuentran ajustadas a exigencias de la buena fe, si los contratos a que pertenecen han sido revisados y autorizados por un órgano administrativo en ejecución de sus facultades legales”.

Indica que el comportamiento de la recurrida, quien actuó arbitrariamente al mantener el cobro por sus servicios de educación e intentar modificar las condiciones de prestación de sus servicios educacionales, sin mediar negociación, como el consentimiento de mi representado en su calidad de apoderado importa afectar



directamente el derecho de propiedad, protegido por el artículo 19 N°24 de la Constitución Política, desde que en los hechos, importa una afectación concreta y afectiva de su patrimonio, al tener que soportar una injustificada carga derivada de un servicio que no se ha prestado y que amenaza con realiza en un modo distinto a lo contratado.

Pide declarar:

1. Que la Sociedad Educacional Temuco S.A, ha vulnerado el derecho de propiedad de su representado.

2. Que debe suspender el cobro de los servicios mientras no se regularicen las actividades educacionales en la forma contratada o acuerden nuevas condiciones para los servicios educacionales contratados.

3. Que se condena en costas a la recurrida.

Acompañó los siguientes documentos: Contrato de Prestación de Servicios Educacionales, Sociedad Educacional Temuco S.A, con citación bajo apercibimiento legal.

A folio N°12-2020 evacua informe la recurrida Sociedad Educacional Temuco S.A., quien solicita el rechazo del recuso, con costas. Indica que es la sostenedora del Colegio Pumahue de Temuco, el cual es parte de la “Red de Colegios Cognita” o “Cognita School”, entidad compuesta por aproximadamente 78 establecimientos educacionales emplazados en diversos países de Europa, Asia y Latinoamérica.

Señala que la pandemia mundial provocada por la irrupción del virus COVID-19 es una cuestión sin precedentes inmediatos en la historia de la humanidad. Decididamente estamos lejos de comprender siquiera la magnitud de las consecuencias que todo esto nos ocasionará.

Este virus ha afectado literalmente a todo el mundo, sin distinción, ocasionando un encierro global que ha puesto al planeta en una suerte de paréntesis previamente inimaginable.



Lo expuesto ha determinado una modificación sustancial y radical de nuestro modus vivendi, obligándonos a adoptar nuevas formas de vida, las que no estaban en los planes de nadie hasta hace apenas algunos meses.

En rigor, desde el pasado día 18 de marzo de 2020, luego de la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, el cual fuera declarado por Decreto Supremo N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la autoridad política administrativa ha venido adoptando una serie de medidas adicionales, todas ellas destinadas a prevenir, reforzar y resguardar la salubridad pública, el orden público, la cadena de abastecimiento, los servicios básicos, entre otros.

En razón de aquello muchas actividades, de las más diversas índoles, se han visto obligadas a modificar, alterar y/o suspender sus actividades.

En cuanto a los servicios educacionales, los mismos han continuado siendo suministrados, pese a las enormes dificultades y desafíos que a todos nos ha presentado esta pandemia. Para ello, se ha venido empleando el método o sistema del “teletrabajo”, lo que equivale al trabajo en forma remota u “online”.

Agrega que esta modalidad no ha sido exclusiva de los servicios educacionales, puesto que muchísimas entidades públicas y privadas han adoptado o debido adoptar esta forma de trabajo. Sin ir más lejos, el propio poder judicial se encuentra sujeto, al menos parcialmente, al formato del teletrabajo.

En lo que respecta al Colegio Pumahue de la ciudad de Temuco, se han hecho todos los esfuerzos por seguir brindando los servicios educacionales requeridos, pese a las múltiples restricciones verificadas luego de las decisiones sanitarias adoptadas la autoridad, a las que se han sumado las propias medidas de auto cuidado que nos corresponde impetrar a todos y cada uno de los miembros de la sociedad.



Indica que las últimas cifras dadas a conocer por el Ministerio de Salud, en lo que refiere al número de contagiados y fallecidos en nuestro país, no hacen más que confirmar que la magnitud de esta tragedia es indescriptible, por lo que pareciera que todos los esfuerzos adoptados pudieren llegar a ser aún insuficientes.

La recurrente aduce decididamente la existencia de un “incumplimiento contractual”. Ese es el fundamento central de su recurso.

Siendo así, no cabe duda alguna que el recurso impetrado no es la vía idónea para resolver el conflicto jurisdiccional sometido al conocimiento de esta Corte, desde que se trata de una cuestión dubitada, que requiere de un procedimiento de lato conocimiento, a objeto que los jueces de fondo puedan tener a la vista todas las probanzas y así resolver conforme a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que la forma en que la recurrente describe los hechos materia del caso, no se ajusta a la realidad.

Refiere que el plantel docente del Colegio Pumahue de Temuco se encuentra trabajando en plenitud, pese a las enormes dificultades que representa para mayoría de sus profesores (sino todos) el adaptar su material y métodos de enseñanza a mecanismos digitales, para así poder seguir impartiendo sus clases.

A su turno, y no obstante haber entrado en vigencia la Ley N°21.227 sobre protección al empleo, el Colegio Pumahue de Temuco ha mantenido el pago de los sueldos de todo su plantel docente y administrativo, funcionarios todos que se encuentran prestando servicios a diario, en horarios y en condiciones decididamente distintas de las que les eran habituales, procurando brindar el mejor servicio educativo al cual se encuentran abocados.

El pago total de las remuneraciones, tanto al plantel educativo, docente como administrativo, no sólo responde a la justa retribución por los servicios esforzada y efectivamente prestados, sino que también



a la solidaridad recíproca que debe inspirar a todos en momentos tan críticos como los que enfrenta hoy la humanidad.

En rigor, la situación actual, imprevista a inicios del año académico, ha supuesto que todo el equipo de educadores, docentes y administrativos hayan tenido que preparar en tiempo récord una enorme batería de material, recursos y contenidos educacionales bajo modalidad digital, para así poder ser proporcionados vía online a los alumnos.

Al finalizar este punto, cabe destacar que llama poderosamente la atención la solicitud de la recurrente, en tanto cuanto pretende “suspender el cobro de los servicios mientras no se regularicen las actividades educacionales...” (CITA TEXTUAL)

Lo anterior implicaría para el establecimiento educacional el total cese de las actividades educativas, puesto que impediría el cumplimiento de sus propias obligaciones, tales como el pago de sueldos y pagos de los restantes innumerables gastos fijos que es menester seguir solventando.

• EN CUANTO A LAS MEDIDAS CONCRETAS ADOPTADAS POR EL COLEGIO PARA SEGUIR IMPARTIENDO SU LABOR EDUCATIVA.

Señala que desde el 26 de marzo 2020 a la fecha, los docentes se encuentran trabajando desde sus casas en la modalidad online, realizando sus clases a través de la Plataforma Teams de Microsoft Office 365.

Para facilitar dicha labor, el colegio se ha preocupado de asignar ordenadores portátiles a los docentes que no hubieren dispuesto de esa clase de medios, para así poder garantizar que todos ellos cuenten con los medios necesarios para impartir sus clases a distancia.

Por su parte, y en relación a la planta de funcionarios administrativos, los mismos han estado paralelamente apoyando a que todo el sistema educativo del colegio funcione correctamente. Eso lo



han hecho tanto en forma remota, como presencial (con los debidos resguardos, cuando ha sido menester).

Indica que una vez decretada la medida de suspensión de clases presenciales por los Ministerios de Salud y Educación, con ocasión de la emergencia sanitaria de la que hemos venido hablando, se instauraron rápidamente las medidas por parte del colegio para proveer de clases en forma remota a los estudiantes y así no entorpecer mayormente el calendario académico para este semestre.

Frente a esta situación excepcional, como igualmente se dijo, a la fecha el colegio ha venido dando pleno cumplimiento a las obligaciones que le corresponden para con su plantel de funcionarios, tanto a nivel docente como administrativo.

Asimismo, los esfuerzos del colegio para mantener la prestación de los servicios educativos han incluido sendas inversiones en programas de capacitación para todo su personal docente, a lo cual se suma la contratación de servicios de empresas que han implementado las plataformas tecnológicas con todas sus herramientas necesarias para poder continuar impartiendo clases.

Refiere que actualmente el colegio se encuentra dictando clases online desde los niveles de educación prebásica hasta cuarto medio. En lo referente a las plataformas tecnológicas, las mismas están igualmente destinadas a entregar materiales y permitir que los alumnos continúen rindiendo los ensayos tanto para el SIMCE, como para la nueva prueba de admisión a las Universidades, cuyo formato la autoridad educativa aún no da a conocer.

Todo lo anterior ha permitido que a la fecha los alumnos tengan a disposición y puedan acceder a los servicios que ofrece el colegio, pese a las consabidas dificultades. Todos los programas y cursos, previamente referidos, han tenido un muy buen nivel de asistencia, además de una serie de comentarios positivos de parte de los apoderados.



DCXLPWBHNM

Sólo para efectos de mencionar referencialmente algunas de las medidas adoptadas por el colegio con el propósito de brindar un adecuado plan de clases online a toda la comunidad educativa, se consignan siguientes:

a) Capacitación de todos los docentes y directivos en las plataformas Webhome y Microsoft Teams, para el desarrollo de clases online.

b) Realización de 2 clases diarias, pasando por 3 clases en enseñanza básica, y pudiendo llegar incluso a 4 clases online en enseñanza media.

c) Comunicación permanente y apoyo emocional con alumnos, a través de plataforma Teams.

d) Emisión de Órdenes de Compra a terceros proveedores, para la adquisición de material online de apoyo para SIMCE y pruebas de admisión a Universidades, con el objetivo de reforzar el desempeño de los estudiantes en las pruebas referidas.

e) Compra de lectores ópticos para procesos de evaluación, con informes estadísticos de apoyo a los aprendizajes individuales para procesos online.

f) Implementación de sistemas registros de asistencia de estudiantes a las clases

g) Inversión en tecnología; adquisición de equipos y programas

h) Celebración de contratos de prestación de servicios para la desinfección total del Establecimiento, que continuará de manera permanente durante el resto del año lectivo 2020.

i) h. Asociación con empresa externa para la aplicación de instrumentos vía online en el área de la Orientación Vocacional.

i. Planificación y preparación de los materiales online de los Programas de Liderazgo y el Programa de Emprendimiento

A todo lo anterior se suman otra serie de planes y programas destinados a reforzar el programa de educación bilingüe que brinda el



colegio, así como lo pertinente a los análisis, proyecciones y evaluaciones formuladas con la finalidad de adecuar las mallas curriculares a la metodología de enseñanza online.

• EN CUANTO A LAS PROPUESTAS DEL COLEGIO PARA CON LOS APODERADOS PRODUCTO DE LA CONTINGENCIA.

Señala que el colegio ha brindado en todo momento una solución clara, transparente informada y oportuna a todos y cada uno de los padres y apoderados del establecimiento.

Es así como mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2020, enviado a las 16:57 horas, el Rector del Colegio Pumahue de Temuco, don Franklin Javier Avila González, emitió el siguiente comunicado, el cual tuvo como destinatario al CAMPUR de Padres Pumahue Temuco.

Bajo el asunto “Medidas de Apoyo económico - Mayo 2020”, el texto de dicho correo indica textualmente lo siguiente: “Estimados Padres y Apoderados:

Me es muy grato saludarlos y extenderles nuestra solidaridad como colegio en estos difíciles momentos que vive el país, deseándoles bienestar y que mantengan en lo posible las medidas de aislamiento e higiene para evitar contagios en sus familias por el Covid-19.

En este contexto de incertidumbre, y con circunstancias que van variando día a día, nuestro compromiso como Colegio Pumahue Temuco, es asegurar la continuidad de sus servicios dentro de las actuales limitaciones impartiendo virtual learning desde jardín infantil a cuarto medio, así como mantener nuestras capacidades a total disposición, para cuando la autoridad determine el retorno a clases de nuestros alumnos.

Quisiera asegurarle a cada uno de ustedes, que el pago de las remuneraciones de nuestro personal docente, auxiliares y personal administrativo constituye, en gran medida, la obligación principal que el Colegio tiene desde un punto de vista financiero, cuyo cumplimiento



se ha realizado íntegramente. El cierre del establecimiento por razones de autoridad significa una reducción de costos marginales para el Colegio, dado que sus principales obligaciones de carácter laboral y financiero deben continuar cumpliéndose a cabalidad, por las razones previamente mencionadas.

Nuestros esfuerzos tienen también por objetivo empatizar con las familias de nuestras alumnas y alumnos que, debido a esta pandemia se han visto impactadas en distintos ámbitos, principalmente en lo anímico, psicológico y económico. Tengan por seguro que estamos trabajando intensamente, y realizando todos los esfuerzos que están a nuestro alcance, para poder responder a nuestra comunidad educativa en todos estos aspectos, para así poder subsanar de la mejor manera los efectos colaterales que genera esta pandemia mundial. Efectivamente, en los últimos días las circunstancias han cambiado, y el escenario actual no es el mismo que el que existía cuando enviamos nuestra última comunicación. Desde el Ministerio de Educación se ha señalado que las clases no se reanudarán presencialmente el día 27 de abril, como estaba estipulado, por lo que el periodo de virtual learning también deberá extenderse. En ese contexto, nuestro Colegio se encuentra evaluando en forma permanente la implementación de nuevas medidas para apoyar a los padres y apoderados del establecimiento y, haciendo el mejor esfuerzo posible, se ha resuelto aplicar las siguientes medidas adicionales a las anteriormente entregadas:

Se extiende el beneficio que se aplicará en el mes de mayo de un 15% de descuento en la colegiatura para el mes de junio de Primero Básico a Cuarto Medio del currículo tradicional, y un 25% en los meses de mayo y junio para los alumnos del currículo bilingüe de educación Básica, lo cual se aplicará a aquellas familias que se encuentren al día en sus mensualidades previas.

Se aplicará un 25% descuento de la colegiatura para todos los cursos de educación parvularia (tradicionales y bilingües) en los meses



de mayo y junio, para aquellas familias que se encuentren al día en sus mensualidades previas. Este mayor descuento aplica porque en este nivel el servicio online es más complejo, debido fundamentalmente a: (i) la dificultad de la atención de los niños de estas edades para seguir una carga horaria extensa online y (ii) la necesidad de la colaboración y supervisión de los padres.

Se ha ampliado en un 30% el fondo de becas quedando un total de 148 millones de pesos de los cuales, previo a la crisis ya se había asignado un 70%, por lo cual este incremento adicional ayudará a las familias más afectadas por la actual crisis.

En relación con este fondo de ayuda, y con el propósito de ser ecuánimes con las familias que soliciten ayuda económica, hemos resuelto establecer requisitos públicos de postulación que sean transparentes, pero manteniendo la reserva de la identidad de quienes postulen.

En otro ámbito que como colegio nos preocupa ser un apoyo para las familias, es el relativo a la salud mental y estado anímico de nuestras alumnas y alumnos, para lo cual estamos implementando sistemas de acompañamiento virtual. Próximamente les daremos a conocer el funcionamiento y modalidad de este apoyo, que se realizará en forma paralela al proceso de virtual learning que estamos desarrollando con nuestra plataforma WebHome y con Microsoft Teams.

Quiero aprovechar de reconocer la meritoria labor que han realizado en estas plataformas nuestros profesores y personal de apoyo académico durante este periodo, el que ha sido reconocido positivamente por muchos padres y apoderados, como también el valioso aporte que hemos recibido de parte de las familias, cuya participación en este proceso ha sido clave.

Estas medidas que estamos dando a conocer hoy representan el compromiso que tenemos con cada una de las familias que forman parte de nuestro proyecto educativo, y confirma la preocupación que



desde el primer día hemos tenido con todos ustedes en la búsqueda de soluciones factibles y posibles de llevar a cabo por nuestro colegio.

Esperamos contar con su comprensión y apoyo a estas propuestas que han significado un serio esfuerzo para no comprometer el futuro y la estabilidad de quienes formamos parte de esta comunidad escolar.

No podemos dejar de agradecerles las constantes y múltiples muestras de apoyo y cariño de muchos de ustedes con el Colegio, y en especial, las muestras de solidaridad que han manifestado muchos apoderados en apoyo de los que más lo necesitan. Queremos transmitirles la tranquilidad de que contamos con un equipo que trabaja unido y en forma permanente.

Si usted tiene alguna pregunta, por favor no dude en ponerse en contacto conmigo directamente a través de correo electrónico [franklin.avila@cognita.com](mailto:franklin.avila@cognita.com)

Reciba un cordial saludo,

Franklin Ávila

Rector Pumahue Temuco”

Agrega que el mismo día 24 de abril de 2020, mediante correo respuesta enviado a las 17:10 horas, el CAMPUR de Padres Pumahue Temuco, respondió al anterior, con el siguiente texto:

“Muchas gracias Rector

Agradecemos de corazón el esfuerzo que está haciendo el colegio y valoramos haber sido escuchados sobre la solicitud de aranceles diferenciados a prebásica y cursos bilingües. Ya estamos colaborando con la difusión

Saluda atte a Ud.”

Adicionalmente, cabe consignar que entre los días 27 de marzo al 30 de abril de 2020, la comuna de Temuco se mantuvo bajo CUARENTENA TOTAL, decretada por la autoridad competente. Ergo, en ese período se encontraba totalmente restringida la libre circulación de personas, salvo casos calificados, dentro del ámbito territorial de nuestra comuna.



• EN CUANTO A LA AUSENCIA DE ARBITRARIEDADES O ILEGALIDADES, LO QUE REDUNDA EN LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN IMPETRADA.

Afirma que no ha incurrido en conducta arbitraria y/o ilegal alguna, ni ha lesionado las garantías constitucionales aducidas por los actores.

La recurrida, así como la totalidad de los establecimientos educacionales existentes en el territorio nacional, se ha visto impedida de brindar clases presenciales a sus alumnos debido a una circunstancia que constituye un evidente caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo demás, y como ya se dijo precedentemente, si se quisiera controvertir la hipótesis de imputabilidad del hecho, el recurso de protección no constituye la vía idónea, pues para ello es menester que las partes se sometan a un procedimiento declarativo, y no a uno meramente cautelar, como es el caso de marras.

Indica que pese a todo lo anterior, ha efectuado una serie de esfuerzos para seguir brindando el servicio educacional mediante el sistema de clases online, contando para ello con el esfuerzo innegable de su cuerpo docente y administrativo, amén de otra serie de medidas destinadas a dar continuidad a su labor educativa.

En este escenario, y a propósito de la pandemia derivada del COVID-19, la doctrina reciente ha señalado que en los contratos de prestación de servicios educacionales, la parte que sufre el caso fortuito o fuerza mayor debe desplegar todos los esfuerzos para prevenir sus efectos y adoptar todas las medidas para lograr dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, aunque en la práctica, dichas medidas sean distintas a las originalmente pactadas. Solo con la implementación de tales medidas, los colegios estarán habilitados para exigir el cumplimiento de la obligación de los padres y apoderados de pagar las mensualidades pactadas.

En el mismo sentido se han pronunciado diversas instancias administrativas.



En rigor, reafirman lo expuesto los pronunciamientos que la Superintendencia de Educación y el SERNAC han emitido recientemente sobre los efectos que la suspensión de clases presenciales provoca en los contratos de prestación de servicios educacionales.

En lo que refiere a la Superintendencia de Educación, dicha entidad ha sostenido que debido al carácter anual de los contratos de prestación de servicios educacionales, “los sostenedores tendrían derecho a exigir el pago de las prestaciones acordadas, aun cuando, durante el año se produzcan circunstancias excepcionales como la suspensión de clases a que se refiere este documentos (por causa del Covid-19), sobretodo en tanto se adopten las medidas que exige la normativa educacional para velar por el cumplimiento de los planes de estudio.”

En el mismo contexto del COVID-19, el SERNAC emitió hace poco un pronunciamiento, señalando que en caso de ser imperativo y necesario el servicio “podrá ser prestado extemporáneamente o mediante formas alternativas de cumplimiento, manteniendo siempre a resguardo los intereses de los consumidores” alternativa que habilitaría a los proveedores exigir el pago por los servicios9.

La jurisprudencia, por su parte, se encuentra conteste con lo anterior. En efecto, recientemente diversas Cortes de Apelaciones han declarado inadmisibles recursos de protección referidos a estas materias, interpuestos de igual forma en contra de establecimientos educaciones.

En rigor, en esos casos la justicia ha estimado tanto que esta clase de hechos no constituyen una vulneración de garantías constitucionales en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de la República, al tiempo de considerar que las peticiones sometidas a conocimiento de las Cortes exceden los contornos de la acción constitucional deducida, por cuya razón esta clase de discusiones deben someterse a otra clase de procedimientos judiciales.

A folio N°16-2020 se trajeron los autos en relación.

### **RELACIONADO Y CONSIDERANDO**



**PRIMERO:** Que el recurso de protección constituye una acción cautelar de origen constitucional, que puede deducir cualquier persona ante los Tribunales Superiores de Justicia, a fin de solicitar que éstos adopten de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho quebrantado, y asegurar así la debida protección a los afectados, cuando por causa de alguna acción u omisión arbitraria o ilegal, sufran privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, esto sin perjuicio de los demás derechos que se puedan hacer valer ante la autoridad o los tribunales ordinarios correspondientes.

**SEGUNDO:** Que el acto que se estima ilegal y arbitrario es la forma en la que actualmente se están prestando los servicios educacionales por parte del Colegio Pumahue, a través del envío de guías de ejercicios para distintas asignaturas, incorporando un módulo de revisión de sólo 15 minutos a través de una aplicación online, que a juicio del actor funciona en forma deficiente, calificando dicha situación como un incumplimiento contractual de la recurrida, por cuanto su obligación es efectuar clases presenciales en su establecimiento ubicado en calle Martín Lutero N°01200 de la ciudad de Temuco, peticionando la suspensión del cobro de los referidos servicios, al no ser otorgados en la forma convenida en el contrato.

**TERCERO:** Que, en virtud de la pandemia por COVID-19 que actualmente nos afecta, se dictó por parte del Sr. Presidente de la República, el Decreto N°104 de fecha 18 de marzo de 2020 que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días.

A su vez, con fecha 16 de marzo de 2020 el Ministerio de Educación decretó la suspensión de clases presenciales para todo el sistema escolar y parvulario, en todo el territorio nacional, medida que se mantiene hasta la fecha.



**CUARTO:** Que no obstante lo señalado precedentemente, y considerando las circunstancias extraordinarias que vivimos en la actualidad, los servicios educacionales en los establecimientos públicos y privados, se han prestado y continúan desarrollándose, sólo que en una modalidad diferente, de manera remota y a través de los recursos tecnológicos disponibles. En efecto, ésta es la forma que han tenido que adoptar los prestadores de servicios educacionales atendidas las restricciones e imposiciones de las autoridades sanitarias y educacionales.

**QUINTO:** Que se debe tener presente que el propio actor ha calificado expresamente como “incumplimiento contractual” la forma en la que actualmente la recurrida se encuentra desarrollando las actividades lectivas, circunstancia que escapa de la naturaleza cautelar de la acción constitucional interpuesta, por cuanto ésta constituye un arbitrio destinado a dar protección respecto de derechos que se encuentren indubitados y no discutidos, sin que pueda llegar a constituirse en una instancia de declaración de tales derechos.

**SEXTO:** Que, de las alegaciones de la recurrente y de los antecedentes aportados a estos autos, se puede concluir que no estamos en presencia de derechos indubitados, sino de derechos personales cuya exigibilidad deriva del supuesto incumplimiento de un contrato. En consecuencia, deberá ocurrirse a la vía procesal pertinente para la declaración de los derechos que corresponda a través de un juicio de lato conocimiento, que otorga a las partes en conflicto la posibilidad de discutir, formular alegaciones, deducir excepciones, rendir pruebas y deducir los recursos que sean del caso, obteniendo a través de éste la tutela judicial que se pretende.

Y visto, además, lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia y lo prescrito en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, **SE RECHAZA** el recurso de protección deducido por el abogado



DCXLPWBHNM

Guillermo Cáceres Yáñez, en representación de don Luis Rubelier Sandoval Garrido.

Regístrese.

Redacción del Sr. Ministro Vera Quilodrán.

Rol N° Protección-2789-2020 (pvb).



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Julio Cesar Grandon C., Alejandro Vera Q., Adriana Cecilia Aravena L. Temuco, ocho de junio de dos mil veinte.

En Temuco, a ocho de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>